ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ANIVERSARIO

ED **2452/23**

19 diciembre 2023
Original: inglés

C

Comunicación de la Comisión Europea

Para información de los Miembros de la OIC y del Grupo Operativo Público-Privado del Café, la Directora Ejecutiva adjunta una comunicación de la Comisión Europea en respuesta a la carta sobre la aplicación del Reglamento de la Unión Europea en materia de productos libres de deforestación (EUDR).

Ref. Ares(2023)8715924 - 19/12/2023

COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES
Pacto Verde, Agenda Digital
Sistemas agroalimentarios y pesca sostenibles

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Diplomacia verde y multilateralismo
Bienes comunes planetarios, valores universales y seguridad ambiental

Bruselas,
intpa.f.3(2023)12569496

Estimada Sra. Nogueira:

En nombre de la Presidenta von der Leyen, le agradecemos su carta. Respondemos en su nombre.

La Unión Europea, el mayor importador y consumidor de café, está plenamente comprometida con la sostenibilidad del sector cafetero. Es nuestra responsabilidad e interés fortalecer el sector cafetero mundial y promoverlo desde el punto de vista económico, social y medioambiental, teniendo en cuenta su importancia para el sustento de millones de personas, especialmente, en los países en desarrollo, y que en muchos de estos países la producción se lleva a cabo en explotaciones familiares a pequeña escala.

En el marco de la Organización Internacional del Café, trabajamos estrechamente para apoyar al Grupo Operativo Público-Privado del Café en diversos aspectos de la aplicación del Reglamento de la Unión Europea relativo a la deforestación, pero también en legislación similar a escala mundial. A través de nuestras Delegaciones de la UE en todo el mundo, conocemos bien las inquietudes expresadas por las partes interesadas del sector cafetero, algunas de las cuales se reflejan en su carta.

La estrecha cooperación con los países socios será de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos del Reglamento, y así se destaca en la legislación. En este sentido, tenemos el placer de informarle de que, durante la COP28, el Comisario Virginijus Sinkevičius, junto con representantes de alto nivel de Alemania, Países Bajos y Francia, lanzó una iniciativa mundial, la Iniciativa del Equipo Europa (IEE), sobre cadenas de valor libres de deforestación. La UE y sus Estados miembros anunciaron un paquete inicial de 70 millones EUR en nuevos fondos para la aplicación de esta Iniciativa del Equipo Europa, que complementa una amplia cartera de programas en curso de la UE y sus Estados miembros sobre bosques y detención de la deforestación.

También le informamos de que el 7 de diciembre se puso en línea el Observatorio Europeo sobre la Deforestación y la Degradación Forestal para apoyar la aplicación del Reglamento: Observatorio Forestal de la UE (europa.eu).

Por correo electrónico: vanusia@ico.org

Sra. Vanusia Nogueira,
Directora Ejecutiva
Organización Internacional del Café (OIC)
222 Gray's Inn Road, Londres
WC1X 8HB
REINO UNIDO

Usted menciona en particular la importancia de un Sistema de Información eficaz como componente fundamental para la correcta aplicación del Reglamento. Estamos de acuerdo en ese aspecto, y vamos a iniciar un proyecto piloto el 18 de diciembre para probar las funciones existentes y recibir comentarios y observaciones de las empresas y los Estados miembros. Esto se complementará con sesiones de formación específicas a lo largo del próximo año para dar la oportunidad a todas las partes interesadas de familiarizarse con el sistema.

En cuanto a los elementos de orientación que señala, nos gustaría remitirle al sitio web actualizado de preguntas frecuentes, donde encontrará respuestas a las preguntas expresadas en los resultados preliminares de la encuesta a la que hace referencia en su carta: https://green-business.ec.europa.eu/implementation-eu-deforestation-regulation_en.

A lo largo del próximo año, la Comisión publicará también otras directrices formales sobre aspectos concretos, como la definición de "uso agrario", la legalidad y otros temas que sabemos que interesan a muchas partes interesadas en la práctica, tanto en la UE como en los países socios.

Más específicamente, en relación con los asuntos prioritarios que nos comunica, podemos proporcionarle lo siguiente:

1. En cuanto a la aclaración sobre cómo se tratará el café importado y transformado antes del 30 de diciembre de 2024: según el artículo 38, apartado 2, las mercancías y productos pertinentes producidos dentro del periodo de transición no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento cuando se comercialicen en el mercado de la UE antes de su entrada en vigor. En este caso concreto, el café importado y transformado antes del 30 de diciembre de 2024, y comercializado por primera vez en el mercado de la UE antes de esa fecha, no entra dentro de los requisitos del Reglamento. Sin embargo, si se introduce en el mercado de la UE después de la fecha de entrada en vigor, se aplica el Reglamento.

2. Con respecto a su propuesta sobre las inquietudes relacionadas con el café en depósito aduanero: le agradecemos por esta propuesta. El operador debe reunir pruebas suficientes y guardar todos los documentos pertinentes para demostrar la primera comercialización en el mercado de la UE antes del 30 de diciembre de 2024, de forma que demuestre que no se deben aplicar el Reglamento ni sus obligaciones.

3. En cuanto al sistema de evaluación comparativa: el sistema de evaluación comparativa para clasificar a los países aún no está disponible. Esta evaluación dará como resultado tres categorías de riesgo nacional: riesgo bajo, estándar y alto. Todos los países serán de riesgo estándar por defecto al entrar en aplicación el Reglamento. Recordamos que las materias primas o productos fabricados en países de alto riesgo estarán sujetos a un mayor escrutinio; es decir, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán que llevar a cabo un mayor nivel de inspecciones. Las materias primas o productos fabricados en países o regiones de bajo riesgo estarán sujetos a una diligencia debida simplificada; o sea, los operadores tendrán que recopilar información, pero no realizar análisis ni mitigación de riesgos. Puesto que los operadores que se abastecen totalmente de materias primas procedentes de zonas clasificadas como de bajo riesgo estarán sujetos a obligaciones simplificadas de diligencia debida, seguirán teniendo que facilitar la geolocalización, es decir, garantizar la trazabilidad completa.

Tenga la seguridad de que los distintos servicios de la Comisión seguirán trabajando para facilitar la aplicación del Reglamento y responder y aclarar las dudas. Esperamos recibir los resultados finales de la encuesta.

Atentamente,

[firma electrónica]
Leonard MIZZI
Jefe de Unidad

[firma electrónica]
Astrid LADEFOGED
Jefa de Unidad

Firmado electrónicamente el 19/12/2023 13:39 (UTC+01) de conformidad con el artículo 11 de la Decisión (UE) 2021/2121 de la Comisión